



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 361/2010

**INTEGRACIÓN COMPUTACIONAL CAJEME, S.A. DE
C.V.**

VS

**OFICILIA MAYOR GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por escrito recibido en esta Dirección General el nueve de septiembre de dos mil diez, la empresa **Integración Computacional Cajeme, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. Arturo Carlos Acuña**, se inconformó –a decir de este- contra el fallo de tres de septiembre de dos mil diez, dictado por la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, en la licitación pública nacional **No. 33058001-009-10**, relativa a la “**Adquisición de bienes informáticos**”, manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído 115.5.1744, la convocante mediante oficios sin número, recibidos los días cinco y seis de octubre del año en curso respectivamente, informó que los recursos económicos autorizados para la licitación **No. 33058001-009-10**, provienen del **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Baja California**

Sur, (**FASPBCS**); que el monto adjudicado asciende \$1'717,929.74 (un millón setecientos diecisiete mil novecientos veintinueve pesos 74/100 M.N.), proporcionó los datos de los licitantes adjudicados, y que el fallo le fue notificado a la empresa inconforme el veinticuatro de septiembre de dos mil diez.

Asimismo, rindió su informe circunstanciado de hechos, remitiendo diversa información.

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de esta unidad administrativa para conocer de la inconformidad promovida por la empresa **Integración Computacional Cajeme, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. Arturo Carlos Acuña**.

En este tenor, se destaca que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conoce de las inconformidades que formulan los particulares por actos que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al efecto deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*
- IV. Los organismos descentralizados;*
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 361/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.

-3-

[...]"

Es de considerarse que el **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil diez**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del siete de diciembre del dos mil nueve, en su artículo 3°, fracción XIV, Capítulo II De las Erogaciones, incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

“... CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 3°. *El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:...*

[...]

XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto

[...]"

Asimismo, el anexo 14 de dicho Presupuesto, señala en lo que aquí interesa:

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos).

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
--	----------------------

Igualmente, debe considerarse que el **Capítulo V** de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, refiere al **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal**, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de

aportación establece la Ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal

“...CAPÍTULO V.

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.

“ARTÍCULO 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, **se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados**, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;*
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;*
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y*
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.***
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo....”

(Énfasis añadido)

Finalmente, se destaca lo preceptuado en el artículo 49 de la invocada Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 361/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.

-5-

Las aportaciones federales serán **administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas** y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. **Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.**

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.-Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en

indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

Expuesto lo anterior, se tiene que respecto al origen y naturaleza de los **recursos** económicos empleados en la licitación **No. 33058001-009-10** que nos ocupa, la convocante informó que éstos **proviene del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de Baja California Sur, (FASPBCS)**, tal como se acredita mediante los oficios sin número recibidos los días cinco y seis de octubre del año en curso y que obran a fojas 207 y 331 del expediente en que se actúa respectivamente, mismos que a continuación se reproducen en lo conducente:

Oficio recibido el cinco de octubre de dos mil diez.

“PRIMERO. Con fecha 13 de agosto del 2010, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Oficialía Mayor, en uso de las facultades establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, emitió convocatoria por licitación pública nacional número 33058001-009-10, relativo a la adquisición de bienes informáticos, con **recursos del Ramo 33, con origen en el Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública de Baja California**, con motivo del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública 2010, con un Presupuesto Autorizado para la Procuraduría General de Justicia de \$1,942,560.00 y para la Secretaría de Seguridad Pública de \$3,843,675.47, autorizados en las sesiones IV, V y VI ordinaria, del Comité del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública de Baja California.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 361/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.

-7-

[...]"

Oficio recibido el seis de octubre de dos mil diez.

"[...]"

4) Origen y naturaleza de los recursos.

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de Baja California Sur

[...]"

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010. Baja California Sur.

[...]"

Marco Legal.

[...]"

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

[...]"

*3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal,***

[...]"

Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

[...]"

En las condiciones anotadas, al quedar acreditado que los recursos económicos

aplicados en el procedimiento concursal impugnado **proviene** del denominado **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal**, contemplado en el **Ramo General 33**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad, ya que, como quedó demostrado con antelación, en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, **tales recursos no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad**, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General, remítase el original del expediente en que se actúa constante de **371 fojas útiles, así como los siguientes anexos:**

a) Tomo I.

- a. Bases (95 fojas).
- b. Acta de junta de aclaraciones (12 fojas).
- c. Acta de presentación de propuestas técnicas y económicas (7 fojas).

b) Tomo II.

- a. Propuesta de la empresa **Apoyo Empresarial Ejecutivo, S.A. de C.V.** (97 fojas).

c) Tomo III.

- a. Oferta de la empresa **Integración Computacional Cajeme, S.A. de C.V.** (122 fojas).

d) Tomo IV.

- a. Proposición de la empresa **Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.** (349 fojas).

e) Tomo V.

- a. Oferta de la empresa **Administración y Computos, S.A. de C.V.** (224 fojas).

f) Tomo VI.

- a. Propuesta de la empresa **Comercializadora y Desarrolladora de Proyectos, S.A. de C.V.** (94 fojas)

g) Tomo VII.

- a. Oferta de la empresa **Centro de Desarrollos Informáticos y de Servicios, S.A. de C.V.** (274 fojas).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 361/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.

-9-

h) Tomo VIII.

a. Proposición del **C. Luis Ismael Rojas Sotres** (118 fojas)

A la **Contraloría General del Estado de Baja California Sur**, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 32, fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en correlación con el diverso 6, fracción XV del Reglamento Interior de esa Dependencia Estatal, tramite y resuelva lo que en derecho corresponda.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

***“AUTORIDADES.-** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

***“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.-** Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*

A mayor abundamiento, se considera oportuno destacar que de la atenta lectura al pliego concursal de la licitación **No. 33058001-009-10**, específicamente los numerales 5 y 6, se estableció que para el caso de inconformidades los licitantes deberían estarse a lo previsto en el artículo 85 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur**, y que las controversias suscitadas con motivo de las mismas, serían resueltas por la **Contraloría General del Estado de Baja California Sur**, numerales que fueron del tenor literal siguiente:

“BASES.

[...]

1.- GLOSARIO DE TÉRMINOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.

“LEY”. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, promulgada por Decreto 1555 del Congreso del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 14 de septiembre de 2005, con última reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 31 de diciembre del 2007,

5.- INCONFORMIDADES.

En contra de la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno, pero los participantes podrán ejercer su derecho a inconformarse en los términos del artículo 85 de la Ley.

[...]

6.- Controversias

*Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley, de esta “**Bases de la licitación**”, que se deriven de la presente licitación, serán resueltas por la Contraloría General del Estado.*

[...]”

De lo anterior, se desprende que el promovente de la presente instancia tuvo conocimiento desde la adquisición de las bases, que aquella Contraloría General del Estado de Baja California Sur, es la autoridad competente para conocer la inconformidad que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **Integración Computacional Cajeme, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. Arturo Carlos Acuña.**

SEGUNDO. Remítase el expediente número **361/2010**, constante de **370 fojas útiles**,

Para: **C. Arturo Carlos Acuña. Integración Computacional Cajeme, S.A. de C.V.-** [REDACTED]

C. Oficial Mayor de Gobierno.- Gobierno del Estado de Baja California Sur.- Dirección de Recursos Materiales.- Palacio de Gobierno, Isabel la Católica entre Ignacio Allende, tercer piso, La Paz, Baja California Sur; CP. 23000, Tel.: 01-612-122-07-33.

C. TITULAR.- CONTRALORÍA GENERAL.- GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- Allende e Isabel La Católica y Dionisia Villarino, Edificio INVI altos, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, Tel.: 01 612 123 94 00

ENT*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”